

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana".

H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxv Legislatura secretaria

> Oficio 3415/235/2020 Exp. 13827/LXXV

Dip. Dulce María Sauri Riancho Presidenta de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión P r e s e n t e.-

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de noviembre del presente año, la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 486 aprobado con fecha 11 de noviembre de 2020, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 11 de noviembre del 2020

Dip. Secretaria Por Ministerio de Ley

Ivonne Bustos Paredes

Dip. Secretaria Por Ministerio de Ley

Leticia Marlene Benvenutti Villarreal

3 0 NOV. 2020

-



DEBATE A FAVOR:

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 28 de octubre de 2020, el Expediente Legislativo Número 13827/LXXV, turnado con carácter de urgente, con motivo del Oficio Número D.G.P.L. 64-II-6-2218 signado por la C. Dip Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos b) y c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Por lo tanto, para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerden las reformas o



adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En virtud de lo anterior, el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados envía a este Congreso con el fin de conocer el voto de este Órgano Legislativo, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Juventud** para quedar como sigue:

"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...

..



...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades



federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos



> en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

> Así mismo, se informa que en la misma se anexa el procedimiento seguido tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores del Congreso de la Unión, se adjunta copia de los dictámenes elaborados por las Comisiones correspondientes, tanto en la Cámara de origen como en la revisora, y una vez realizado el procedimiento a que se hace referencia, se envió a las Legislaturas de las Entidades Federativas, como es el caso de la de nuestro Estado, a fin de que estas emitieren su voto para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo consagrado por el inciso a) de la fracción III del artículo 39, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que se formula el siguiente dictamen:



En fecha 14 de octubre de 2020, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se aprobó el Dictamen en la Comisión de Puntos Constitucionales, de la reforma que nos ocupa a los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud.

Consecuentemente, atendiendo a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió a esta Legislatura del Estado a fin de que conociera de las reformas a la Ley Suprema y procediera a su discusión y en su caso aprobación; a fin de que posteriormente realice el Congreso de la Unión, el cómputo de los votos de los Poderes Legislativos Locales y en su caso emita la declaración de haber sido aprobadas, las adiciones o reformas.

En la actualidad, los jóvenes en México como en el mundo se han convertido en pieza fundamental del desarrollo del país, reconociendo su gran potencial, por lo que se han establecido en el marco jurídico, normas que garanticen y protejan sus derechos.

En el país se ha consolidado una población con mayoría de jóvenes lo que significa que en los próximos años ellos vendrán a ser los protagonistas que fincaran las bases para las próximas generaciones, es por eso en lo que respecta a los constituyentes de las Entidades Federativas les corresponde apoyar en el ámbito de sus competencias los cambios necesarios para



fortalecer sus derechos y que puedan acceder a ellos a través de políticas públicas bien establecidas.

En este sentido, vemos que la reforma que se nos presenta a la Ley Suprema de la Nación, se pretenda tal como se hace ver en la exposición de motivos de las diversas iniciativas que dan origen a la presente Minuta, que existan políticas públicas en donde se incluya y fomente el desarrollo educativo, profesional, recreativo y deportivo de este rubro de la población por parte del Estado Mexicano, para ir acorde a lo que ya se contempla en los textos internacionales y constituciones de los países.

En esa tesitura, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir, la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, por lo que quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales estimamos que es de suma importancia adherirnos a la presente reforma para facultar al Congreso de la Unión a expedir la Ley en cuestión, y así facilitar a los jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo como son políticas públicas para que puedan acceder a los beneficios económicos, culturales, políticos y de salud de una manera correcta y previamente establecida en el marco jurídico correspondiente.

Aunado a lo anterior, es de explorado derecho que la reforma que se propone define las características esenciales del Estado Mexicano, armonizando perfectamente las disposiciones constitucionales. Así pues, la presente



reforma constitucional busca reforzar la protección de los derechos de los jóvenes robusteciendo el marco jurídico, es por eso que se propone que este Poder Legislativo se adhiere a la presente reforma constitucional.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero. La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se propone reformar los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud para quedar como sigue:

"M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 73 DE LA



SALA DE COMISIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ...
...
...
...

...

...



* # =

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73....

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q, a XXXI, ...



Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León, a 04 Noviembre de 2020.

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ



DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA

FÉLIX ROCHA ÉSQUIVEL

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES



H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV LEGISLATURA SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

IVÁN NAZARETH MEDRANO **TELLEZ**

ÁLVARO IBÁRRA HINOJOSA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ

VALDEZ

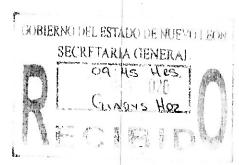
MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ



H. Congreso del Estado
de Nuevo León
lxxv Legislatura
secretaria
Oficio Núm.
900-LXXV-2020







C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 486 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e. Monterrey, N. L., a 11 de noviembre de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL



SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 486

Primero. La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante la cual se propone reformar los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Juventud para quedar como sigue:

"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ardo N im sala e y a tido por la LXXV Lega.



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxv Legislatura secretaria Artículo 4o. ...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

l. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,



H. Congreso del Estado de Nuevo León lxxv Legislatura secretaria en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes."

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

reado Nam del papardo por la LXXV Legistas as



H. Congreso del Estado DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA SECRETARIA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de septiembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY

DIP. IVONNE BUSTOS

PAREDES

DIP. LETIGIA MARLENE BENVENUTTI

VILLARREAL